

INF. FIS. UTF N° 058/2026



**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN**

INFORME COMPLEMENTARIO AL INFORME
PRELIMINAR INF.FIS.UTF. N° 235/2025 DE
FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS
FINANCIEROS GESTIÓN 2024 DE LA
AGRUPACIÓN CIUDADANA
DEPARTAMENTAL “NUEVA ALIANZA SUR”
TARIJA
(NASUR)

La Paz, 11 de marzo de 2026

INDICE

N°	Detalle	Pág.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Del Informe Preliminar.....	1
	De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
II.	DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
	De la presentación de documentación de descargo.....	2
III.	RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS.....	3
3.1.	FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO.....	3
	Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Nueva Alianza Sur” (NASUR) Tarija.....	5
3.2.	FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO.....	6
	Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Nueva Alianza Sur” (NASUR) Tarija.....	7
3.3.	NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN ACLARACIONES SUFICIENTES.....	7
	Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Nueva Alianza Sur” (NASUR) Tarija.....	9
3.4.	ESTADOS FINANCIEROS QUE NO CUENTAN CON LA FIRMA DEL RESPONSABLE ECONÓMICO.....	10
	Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Nueva Alianza Sur” (NASUR) Tarija.....	11
3.5.	OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	12



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

A.	PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO ESTIMADO Y NO EJECUTADO.....	12
	Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Nueva Alianza Sur” (NASUR) Tarija.....	13
IV.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	14
V.	INFORME LEGAL.....	15



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INF.FIS.UTF. N° 058/2026

I N F O R M E

Para : SALA PLENA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Vía : Dr. Gustavo Antonio Ávila Mercado
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

De : Lic. Arnaldo Gabriel Rios Ordoñez
JEFE
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Leonel Tapia Condori
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ref. : **INFORME COMPLEMENTARIO AL INFORME PRELIMINAR INF.FIS.UTF. N° 235/2025 DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2024 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA DEPARTAMENTAL “NUEVA ALIANZA SUR” (NASUR) TARIJA**

Fecha : La Paz, 11 de marzo de 2026

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2025 y la asignación de la fiscalización efectuada por la jefatura, mediante Memorandum TSE-UTF N° 003/2025, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2024, presentados por la agrupación ciudadana departamental “Nueva Alianza Sur” (NASUR) Tarija, cuyos resultados se



expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 235/2025 de 23 de septiembre de 2025.

De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; en fecha 18 de noviembre de 2025 mediante formulario de Citaciones y Notificaciones TED/TJA N° 085/2025 se notificó al Sra. Carla Lorena Robles Lema, Delegada Titular de la agrupación ciudadana municipal “Nueva Alianza Sur” (NASUR) Tarija, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 235/2025, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamente su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas, considerando la fecha de notificación, el plazo de presentación de descargos feneció el pasado 16 de diciembre de 2025.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la presentación de documentación de descargo

Mediante nota sin cite de 5 de diciembre de 2025, el Dr. Albaro D. Zurita Baldiviezo, Secretario de Coordinación Municipal de la agrupación ciudadana departamental “Nueva Alianza Sur” (NASUR) Tarija, presentó a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral la documentación de descargo a las observaciones del INF.FIS.UTF. N° 235/2025 Informe Preliminar de Fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2024, misma que fue recepcionada el 05 de diciembre de 2025; cumpliendo lo dispuesto en el artículo 114° (plazo para la presentación de descargos) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

La documentación de descargo fue presentada en un legajo de documentos, con referencia:

- *“Remisión de correcciones y justificaciones a las observaciones realizadas en el Informe Preliminar de Fiscalización a los EE.FF. gestión 2024 de la agrupación ciudadana departamental “Nueva Alianza Sur - NASUR” (fojas 25).*

III. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS

Del proceso de fiscalización a los documentos presentados por la agrupación ciudadana departamental “Nueva Alianza Sur” (NASUR) Tarija, previo al desarrollo de las observaciones identificadas, se detectó deficiencias que incumplen lo establecido en el Reglamento de Fiscalización de Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 de acuerdo al siguiente detalle:

- Falta la acreditación de la o el responsable económico ante el Tribunal Supremo Electoral mediante nota suscrita por la máxima instancia, conforme lo establece el artículo 28° (Acreditación de la Responsable económico y/o contador).
- Los Estados Financieros no están acompañados del Dictamen del Auditor independiente, conforme lo establece el artículo 58° (Estados Financieros Auditados).

Por lo que se recomienda tomen en cuenta esta observación para futuras presentaciones de estados financieros y de esta manera evitar que sean sujetos de una posible llamada de atención por su e incumplimiento. En ese entendido, a continuación se detallan las siguientes observaciones:

3.1. FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO

En el numeral **2.1** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 235/2025, se determinó que la agrupación ciudadana departamental “Nueva Alianza Sur” (NASUR) Tarija, para el manejo de sus operaciones y el control de sus ingresos y gastos no abrió su cuenta bancaria en cualquier entidad del sistema financiero; aspecto que contraviene lo dispuesto en la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y el Reglamento de Fiscalización Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Mediante Circular TSE-PRES-UTF N° 001/2024, emitida de 22 de abril de 2024, la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral informó a las organizaciones políticas sobre los requisitos necesarios para la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera dentro del territorio nacional. En esa oportunidad, estableció como fecha límite el 31 de julio de 2024, plazo que fue ampliado hasta el 30 de septiembre de



2024 mediante la Circular TSEPRES-UTF N° 002/2024 de 26 de julio de 2024.

Posteriormente, a través de la Circular TSE-VPTE-UTF N° 003/2024 de 17 de octubre de 2024, dicho plazo fue extendido nuevamente hasta el 31 de diciembre de 2024, estableciéndose como fecha definitiva para que las organizaciones políticas cumplan con la apertura obligatoria de su cuenta bancaria.

En este contexto y mediante la Resolución Conminatoria N° 005/2025, emitida el 7 de enero de 2025, se otorgó un nuevo y último plazo, impostergable hasta el 30 de junio de 2025, presentar una cuenta bancaria, en ese entendido la agrupación ciudadana departamental “Nueva Alianza Sur” (NASUR) Tarija, deberá aperturar su cuenta bancaria de manera obligatoria.

La Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”, en su Artículo 84° (Apertura de cuenta bancaria), establece:

“I. Los recursos económicos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas, serán administrados por las instancias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos, al efecto, deberán gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero” (Las negrillas son nuestras).

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que establece:

Artículo 41° (Apertura de cuenta bancaria)

“I. Para fines de mejor administración y control de ingresos y gastos, en forma obligatoria los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben abrir una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su administración.

(...)

- IV. **La apertura de la(s) cuenta(s) bancaria(s) deberán ser informada al Tribunal Supremo Electoral** o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, **en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible.**
- V. *La responsabilidad por el manejo de los recursos económicos de las cuentas de los partidos políticos y agrupaciones ciudadana departamentales y regionales es solidaria ente la máxima instancia de la organización y la o el responsable económico* (Las negrillas son nuestras).

El hecho de que no se haya aperturado una cuenta bancaria, podría generar un posible riesgo de que el efectivo sea utilizado en gastos no autorizados, además de incumplir lo establecido en el marco normativo emitido.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Nueva Alianza Sur” (NASUR) Tarija, gestionar a la brevedad posible la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera del territorio nacional, para reducir el riesgo por pérdidas o el manejo discrecional de los recursos económicos de la agrupación ciudadana y de esta manera dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente emitida.

Asimismo, considerando que la Resolución Conminatoria N° 005/2025 de 7 de enero de 2025 fue emitida y debidamente socializada, estableciendo la obligatoriedad de la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera del territorio nacional, se recuerda a la agrupación ciudadana departamental “Nueva Alianza Sur” (NASUR) Tarija, cumplir con esta disposición de manera obligatoria.

Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Nueva Alianza Sur” (NASUR) Tarija

De acuerdo a la nota sin cite de 5 de diciembre de 2025 de repuesta al Informe de Fiscalización de la agrupación ciudadana departamental “Nueva Alianza Sur” (NASUR) Tarija, respecto al numeral **2.1** “Falta de apertura de una cuenta bancaria en sistema financiero”, señalan que:

“Para esta observación se presentan los siguientes descargos: Se expone en las notas a los estados financieros en la nota 2 en el párrafo 5 para lo cual presentan (Notas a los Estados Financieros)”.

Durante la revisión del descargo, se verificó que la agrupación presentó nuevamente las Notas a los Estados Financieros, en la cual detallan que la cuenta bancaria no se aperturó debido que el directorio de la agrupación ciudadana departamental “Nueva Alianza Sur” (NASUR), es a nivel departamental y los mismos no pudieron reunirse para coordinar dicho trámite, y así también informan sobre la renuncia irrevocable de la presidenta. Sin embargo, pese a estas explicaciones, se **mantiene** la observación señalada en el numeral **3.1** del presente informe; por lo que se sugiere a la organización política la importancia de cumplir con esta disposición para garantizar la transparencia y el manejo adecuado de los recursos financieros y evitar futuras amonestaciones por parte del Tribunal Supremo Electoral por el incumplimiento al artículo 84° de la Ley N° 1096.

3.2. FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO

En el numeral **2.2** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 235/2025, se determinó que la agrupación ciudadana departamental “Nueva Alianza Sur” (NASUR) Tarija, no presentó ni remitió el clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante Resolución, o en su caso no informó en las notas a los Estados Financieros la decisión de utilizar o no el clasificador presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 33° (Clasificador Presupuestario)

I. Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.

II. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior (Las negrillas son nuestras).

La no presentación del clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante Resolución, o la no comunicación de la decisión de utilizar el Clasificador Presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, no permitió contar con un instrumento técnico que sirva de guía o norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual que incluyeron los rubros y partidas detalladas a efectos de la fiscalización.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Nueva Alianza Sur” (NASUR) Tarija, que se informe a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas a los estados financieros, si cumplieron con aprobar su propio clasificador presupuestario o si se tomó la decisión de usar el clasificador propuesto como anexo del reglamento.

Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Nueva Alianza Sur” (NASUR) Tarija

De acuerdo a la nota sin cite de 5 de diciembre de 2025 de repuesta al Informe de Fiscalización de la agrupación ciudadana departamental “Nueva Alianza Sur” (NASUR) Tarija, respecto al numeral **2.2** “Falta de presentación del clasificador presupuestario aprobado”, señalan que:

“Para esta observación se presentan los siguientes descargos: Se corrige en las notas a los estados financieros en la nota 2 en el párrafo 3”.

Durante la revisión del descargo, se verificó que la agrupación presentó una actualización a las Notas a los Estados Financieros, en dicha nota señala que se empleó el clasificador presupuestario propuesto en el anexo del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Al respecto, mediante la revisión de la información financiera remitida, se verificó que para la gestión 2024 la agrupación ciudadana departamental aplicó el clasificador previsto en la normativa vigente, lo cual permite establecer un criterio mínimo de ordenamiento y clasificación presupuestaria para efectos de fiscalización, por lo que se concluye que la observación señalada fue subsanada, en consecuencia se **levanta** la observación establecida en el numeral **3.2** del presente informe.

3.3. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN ACLARACIONES SUFICIENTES

En el numeral **2.3** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 235/2025, de la revisión realizada a las “Notas a los estados financieros” al 31 de

diciembre de 2024 presentada por la agrupación ciudadana departamental “Nueva Alianza Sur” (NASUR) Tarija, se verificó que las mismas no cuentan con las aclaraciones o explicaciones necesarias o en su caso las presentadas, no fueron suficientes para comprender el contenido de los estados financieros.

Los aspectos que debieron señalarse en las referidas notas son los relacionados con:

- a) La falta de apertura de una cuenta bancaria.
- b) Uso del clasificador presupuestario.
- c) La designación del responsable económico y/o contador.
- d) El responsable de caja.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 26° (Definiciones)

*“f) Notas a los estados financieros, **son aclaraciones o explicaciones necesarias** para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias **para comprender el contenido de los estados financieros**, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas” (Las negrillas son nuestras).*

La falta de aclaraciones o explicaciones necesarias en las notas a los estados financieros no permitieron comprender claramente el contenido de la información financiera que fue ejecutada en la gestión 2024, misma que además sirva para una adecuada toma de decisiones dentro la organización política.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Nueva Alianza Sur” (NASUR) Tarija, mejorar y ampliar el contenido de la información que sea reportada en las Notas a los estados financieros y que sean presentados por la organización política, con el propósito de comprender claramente los hechos financieros suscitados en la gestión 2024, y para que estas sirva como herramienta para una adecuada toma de decisiones al interior de la organización política.

Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Nueva Alianza Sur” (NASUR) Tarija

De acuerdo a la nota sin cite de 5 de diciembre de 2025 de repuesta al Informe de Fiscalización de la agrupación ciudadana departamental “Nueva Alianza Sur” (NASUR) Tarija, respecto al numeral **2.3** “Notas a los estados financieros sin aclaraciones suficientes”, señalan que:

“Se corrige esta observación con las notas ya modificadas, por lo cual adjunta (Notas a los EE.FF.)”.

Durante la revisión del descargo, se verificó que la agrupación presentó nuevamente las notas a los estados financieros, elaborada con ocasión del proceso de fiscalización, en la cual mejoran y amplían el contenido de la información suscitados durante esa gestión como ser:

- a) *Respecto a la falta de la apertura de la cuenta bancaria, estamos haciendo la aclaración respectiva en la Respuesta a la observación **3.1** del presente informe.*
- b) *Respecto al uso del clasificador presupuestario, estamos haciendo la aclaración respectiva en la Respuesta a la observación **3.2** del presente informe.*
- c) *Respecto a la designación del responsable económico y/o contador, se aclara en la Nota 1, mencionando que la Secretaria de Hacienda de la agrupación ciudadana departamental “NASUR” es Carla Lorena Robles Lema, quien se encuentra acreditada ante el Tribunal Supremo Electoral, mediante CITE-05-25-SCM-NASUR de fecha 25 de noviembre, por lo cual se tomara en cuenta; sin embargo dicha información no tenemos conocimiento, recomendar que se nos pueda remitir dicha información.*
- d) *Respecto al responsable de caja, se verificó la falta de mención sobre el responsable de caja en las notas presentadas, se recomienda formalizar esta aclaración en siguiente rendición de cuentas.*

Si bien presentaron las nuevas aclaraciones en las Notas a los Estados Financieros relacionados con las observaciones efectuadas, se evidencia que, quedó pendiente la aclaración respecto al responsable de caja, para lo cual se precisa aclarar en las futuras presentaciones este aspecto, no obstante a lo anterior, se **levanta** la observación señalada en el numeral **3.3** del presente informe.

Se recomienda a la organización política que, en futuras gestiones, las notas explicativas sean elaboradas y presentadas de manera completa

desde el inicio, conforme a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización, garantizando así la transparencia, claridad y utilidad de la información financiera presentada.

3.4. ESTADOS FINANCIEROS QUE NO CUENTAN CON LA FIRMA DEL RESPONSABLE ECONÓMICO

En el numeral **2.4** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 235/2025, de la revisión a los estados financieros de la gestión 2024, presentados por la agrupación ciudadana departamental “Nueva Alianza Sur” (NASUR) Tarija, se verificó que los mismos no cuentan con la firma del Responsable Económico, que de constancia de la aprobación de la información financiera económica y presupuestaria de la organización política.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 30° (Responsabilidad de la generación de información económica y financiera)

*“La o el Responsable económico y /o Contador, en forma solidaria con la Directiva Nacional o máxima instancia de la organización política, son las o los responsables de la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento, en todo lo que compete a **requisitos de elaboración y presentación de la información económica, financiera y presupuestaria**, de su contenido, respaldo y oportuna remisión al Tribunal Supremo Electoral”. (Las negrillas son nuestras).*

Artículo 31° (Obligaciones de la máxima instancia de la organización política y de la o el Responsable económico)

*“I. Al margen de las señalada en el artículo 28, son obligaciones de máxima instancia de la organización políticas y **de la o del responsable económico**:*

(...)

- a) Firmar los documentos emitidos relacionados a la ejecución de las transacciones y de la emisión de la documentación económica y financiera que **incluyen los estados financieros en constancia de aprobación**”. (Las negrillas son nuestras).*

Artículo 86° (Prohibiciones)

“I. En los registros efectuados en el libro mayor, comprobantes de ingreso y egreso se prohíbe:

(...)

- g) Presentar documentos contables **sin firma ni aclaración de firma de los responsables de su elaboración y aprobación**”.
(Las negrillas son nuestras).

Artículo 87° (Estados financieros a presentar)

“II. La documentación generada por las agrupaciones ciudadanas municipales deberá presentarse ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, **debidamente firmada por la o el Responsable económico y/o Contador**, designados formalmente por la máxima instancia de las organizaciones políticas”. (Las negrillas son nuestras).

La deficiencia descrita, podría impedir el identificar a la persona responsable de la aprobación de los estados financieros, lo cual genera incertidumbre sobre el registro de las transacciones y el manejo económico financiero de la organización política.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Nueva Alianza Sur” (NASUR) Tarija, que en futuras presentaciones de estados financieros, estos deben estar debidamente firmados por el responsable de su aprobación para dar credibilidad y cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Nueva Alianza Sur” (NASUR) Tarija

De acuerdo a la nota sin cite de 5 de diciembre de 2025 de repuesta al Informe de Fiscalización de la agrupación ciudadana departamental “Nueva Alianza Sur” (NASUR) Tarija, respecto al numeral **2.4** “Estados Financieros que no cuenta con la firma de responsable económico”, señalan que:

“Se corrige esta observación con las firma adjunta en los Estados Financieros presentados”.

Durante la revisión del descargo, se verificó que la organización política presentó nuevamente los Estados Financieros, los cuales cuenta con la firma de la Secretaria de Hacienda, Carla Lorena Robles Lema, en su calidad de responsable económico, dando la aprobación sobre sus transacciones y el manejo económico financiero de su agrupación, en consecuencia se **levanta** la observación señalada en el numeral **3.4** del presente informe.

No obstante, se recomienda a la organización política que en futuras presentaciones, los Estados Financieros deben estar firmados por su máxima autoridad y responsable económico, de manera completa desde el inicio, conforme a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización, garantizando así la elaboración, aprobación y presentación de la información financiera presentada.

3.5. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. FALTA DE PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL (POA) Y PRESUPUESTO GESTIÓN 2024

En el numeral **2.5** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 235/2025, de la revisión a los registros existentes en la Unidad Técnica de Fiscalización se ha verificado que la agrupación ciudadana departamental “Nueva Alianza Sur” (NASUR) Tarija, no presentó el Programa de Operaciones Anual (POA) ni el Presupuesto de la Gestión 2024.

La Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 "Ley de Organizaciones Políticas"; en su Artículo 85° (Plan anual de actividades y presupuesto), señala:

“Los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y alianzas formulan un plan anual de actividades y su correspondiente presupuesto de ejecución que serán puestos en conocimiento del Órgano Electoral Plurinacional en las condiciones y plazos establecidos en el Reglamento y que tendrán como fin garantizar la vigencia y desempeño de su vida orgánica, además de su participación en procesos electorales. De ser necesario, estos planes podrán ser reformulados de acuerdo a reglamento”.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 35° (Plazo de entrega del Plan Operativo Anual y presupuesto)

- I. El Programa Operativo Anual (POA) y el presupuesto de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, deben ser presentados indefectiblemente hasta el 31 de enero de cada año, debiendo acompañar de manera obligatoria la Resolución aprobatoria emitida por la máxima instancia de la organización política. Podrán adjuntar al Programa Operativo Anual el cronograma de ejecución de las actividades programadas.*
- II. En caso de corresponder a un año de ejecución de procesos electorales, referendo y revocatoria de mandato, se deberá incluir en el Programa Operativo Anual las actividades de campaña y propaganda electoral a ejecutarse, debiendo adjuntar adicionalmente el cronograma de actividades a desarrollar por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales”.*

Artículo 36° (Vigencia del Pan Operativo Anual y presupuesto)

“La vigencia del Programa Operativo Anual y el Presupuesto de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales es de un (1) año, comprendido entre el 2 de enero y el 31 de diciembre de cada gestión”.

La falta de elaboración del POA no permitió contar con un documento formal que registre los objetivos propuestos y las actividades a ser ejecutadas en la gestión; asimismo, no permitió evaluar los recursos y gastos que se esperaban obtener durante el año de vigencia del presupuesto.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Nueva Alianza Sur” (NASUR) Tarija, a futuro cumplan con la elaboración de la Planificación de Operaciones Anual y Presupuestos, para contar con un documento formal que registre los objetivos propuestos por la agrupación ciudadana y las actividades a ser ejecutadas durante el año de vigencia del presupuesto acatando lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Nueva Alianza Sur” (NASUR) Tarija

De acuerdo a la nota sin cite de 5 de diciembre de 2025 de repuesta al Informe de Fiscalización de la agrupación ciudadana departamental



“Nueva Alianza Sur” (NASUR) Tarija, respecto al numeral **2.5** “Otras observaciones identificadas”, señalan que:

“Para esta observación se presentan los siguientes descargos: Se expone en las Notas a los Estados Financieros en la Nota 2 en el párrafo 4”

Durante la revisión del descargo, se aprecia que la organización política menciona que es de reciente creación y que su Resolución fue emitida el 10 de septiembre de 2024, por lo cual explica que el plazo de presentación del POA y presupuesto es hasta el 31 de enero de cada año, estableciendo que no correspondía presentar, por tal motivo se acepta la justificación respecto a la inexistencia de la obligación, por lo cual se **levanta** la observación planteada en el numeral **3.5** punto **A** del presente informe.

Se recomienda a la organización política que para futuras gestiones deberá presentar el POA y presupuesto, con el objetivo de asegurar que tanto la planificación de las operaciones como la ejecución del presupuesto se lleven a cabo de manera integral, permitiendo así el logro de los objetivos establecidos y fomentando una práctica de mejora continua de la organización política.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

De la validación, pertinencia y suficiencia de la documentación presentada por la agrupación ciudadana departamental “Nueva Alianza Sur” (NASUR) Tarija, para levantar las observaciones expuestas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 235/2025, se establece lo siguiente:

- C1. Se mantiene** la observación respecto a la Falta de apertura de una cuenta bancaria en el sistema financiero, situación que se reporta en el numeral **3.1** del presente informe.
- C2. Se levanta** la observación respecto a la Falta de presentación del clasificador presupuestario aprobado, según se describe en el numeral **3.2** del presente informe.
- C3. Se levanta** la observación respecto a las Notas a los Estados Financieros sin aclaraciones suficientes, según se describe en el numeral **3.3** del presente informe.
- C4. Se levanta** la observación respecto a los Estados Financieros que no cuentan con la firma del responsable económico, según se describe en el numeral **3.4** del presente informe.

- C5.** Se levanta la observación respecto a Otras observaciones identificadas, situación que se reporta en el numeral **3.5** punto **A** del presente informe.
- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Nueva Alianza Sur” (NASUR) Tarija, que a futuro considere y aplique las recomendaciones contenidas en el presente informe, con la finalidad de que se implementen procedimientos de control efectivo de modo que se garantice la generación de información útil, oportuna y confiable considerando lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

V. INFORME LEGAL

De conformidad con el artículo 116° (Informe Legal) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, el presente informe debe ser remitido a la Dirección Nacional Jurídica a objeto de su análisis y emisión del informe pertinente, para posteriormente elaborar el Informe Final de Fiscalización.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.


Lic. Leonel Yapia Condori
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 32214


J. Arnaldo Gabriel Fijos Ordoñez
FE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305

AGRO/ltc
c.c. Arch.
c.c. ACD NASUR TRJ.